

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

Sincelejo, quince (15) de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Post Fallo - Seguimiento  
**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Silvio Herrera Silgado  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin opositor  
**Predio:** “Bellavista”

En aplicación de lo normado en el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que preceptúa el principio de conservación de la competencia sobre el proceso, para dictar todas aquellas medidas, a favor de los solicitantes declarados víctimas de abandono forzoso y/o despojo a quienes se les haya amparado el derecho a la restitución, encaminadas a garantizar el uso, goce y disposición de los bienes restituidos y que, el retorno, se produzca de forma voluntaria, en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, conforme lo prevé el artículo 73 de la referida normatividad; ello aparejado, a las órdenes que resulten necesarias para contrarrestar los efectos que produce el fallo, con el propósito de asegurar la finalidad que orienta este tipo de acción constitucional, cual es lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible<sup>1</sup>, se procede a verificar la ejecución de la sentencia proferida el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con relación a lo cual, se detallan en el siguiente cuadro las órdenes emitidas en la citada providencia direccionadas a la materialización del amparo del derecho a la restitución declarado en favor de Sixto Herrera Salgado, respecto el inmueble denominado “Bellavista” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con vista en los documentos acreditativos del cumplimiento de aquellas, adosados al informativo; en aras de determinar cuáles de éstas se encuentran pendiente de ser ejecutadas, y así, procede con su requerimiento:

Órdenes a ejecutar	Objeto de la orden	Autoridad responsable	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
4°	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincelejo, Sucre, que realice la inscripción de esta sentencia, así como las anotaciones correspondientes, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-85377, de conformidad con lo ordenado en los numerales segundo y tercero de esta sentencia, aplicando criterios de gratuidad, señalados en el parágrafo 1° art. 84 de la Ley 1448 de 2011.	<b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo</b>	Memorial Folio de matrícula actualizado <sup>2</sup> , se evidencia la inscripción de la sentencia	<b>Cumplida</b>
5°	ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85377 anotaciones No. 12 y 13. Para tal fin, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que proceda de conformidad.	<b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo</b>	Memorial Folio de matrícula actualizado <sup>3</sup> , se evidencia la cancelación de las medidas cautelares registradas.	<b>Cumplida</b>
6°	ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, seccional Sucre la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos del predio restituido; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización del predio denominado “Bellavista”. Para tales efectos ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, una vez inscrita la sentencia remita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC la información registrada y contenida en el acto administrativo de adjudicación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.	<b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - IGAC</b>	Mediante memorial de fecha 23/11/2022 <sup>4</sup> , el IGAC informa que dicha orden fue cumplida y actualizada en el Sistema Nacional Catastral. Anexan resolución SNC.	<b>Cumplida</b>

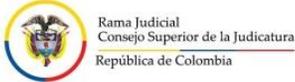
<sup>1</sup> Ley 1448 de 2011, artículo 8 y 9

<sup>2</sup> [58ConsultaFolio.pdf](#)

<sup>3</sup> [58ConsultaFolio.pdf](#)

<sup>4</sup> [35Memorial.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

7°	ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-85377 de la medida de protección o la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la entrega del predio.	<b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo</b>	Memorial Folio de matrícula actualizado <sup>5</sup> , se evidencia la inscripción de la medida de protección.	<b>Cumplida</b>
8°	ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la inscripción del solicitante y su núcleo familiar, en el Registro Único de Víctimas (RUV), para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.	<b>Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>	Mediante memorial del 24/11/2022 <sup>6</sup> informan que el beneficiario señor Sixto Herrera fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación. Así mismo, allegan memorial de 27/03/2023 <sup>7</sup> manifestando que en cuanto al componente de indemnización administrativa que el señor Sixto Herrera se encuentra pendiente de allegar documentación, esto es el documento de identidad de la señora Ana Victoria Herrera Teran a fin de actualizar el sistema y continuar con el proceso. Se requerirá.	<b>Parcialmente cumplida</b> , en tanto la Unidad de Víctimas demostró la inclusión del solicitante en el Registro Único de Víctimas.  <b>En ejecución</b> , en lo relacionado a la indemnización administrativa.
9°	ORDENAR al municipio de San Onofre, expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el Acuerdo No. 006 del 28 de noviembre de 2013 en relación con al predio restituido.	<b>Municipio de San Onofre</b>	No se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto, por lo cual se requerirá.	<b>Sin cumplir</b>
	ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD, que, en caso de existir, aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestado en el predio, el solicitante adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras.	<b>Unidad de Restitución de Tierras</b>	Mediante memorial fechado 09/11/2022 informa que no existen obligaciones con empresas de prestadoras de servicios públicos domiciliarios.	<b>Cumplida.</b>
10°	ORDENAR a la Coordinación de proyectos productivos adscrita a la UAEGRTD, incluya por una sola vez a los beneficiarios de la sentencia, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de los mismos; y brinden la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.	<b>Fondo Unidad de Restitución de Tierras</b>	No se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto, por lo tanto, se requerirá.	<b>Sin cumplir</b>
11°	ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en el predio restituido.	<b>Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA</b>	Mediante memorial fechado 18/11/2022 <sup>8</sup> informa socialización de los programas ofrecidos por la entidad.  Algunos de los beneficiarios manifestaron estar interesados en desarrollar formación en la oferta académica y emprendimiento para e año 2023. Así mismo, solicitan formación para el grupo con el ánimo de fortalecer el proyecto productivo que se implementará en el predio Se requerirá.	<b>En ejecución.</b>

<sup>5</sup> [58ConsultaFolio.pdf](#)

<sup>6</sup> [36Memorial.pdf](#)

<sup>7</sup> [50MemorialUariv.pdf](#)

<sup>8</sup> [33Memorial.pdf](#)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

12°	ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su calidad de vocera del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), articule el sistema e integre a los beneficiarios de la sentencia, a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.	<b>Unidad de Víctimas</b>	Mediante memorial del 24/11/2022 <sup>9</sup> informan que el beneficiario señor Sixto Herrera fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación.  Así mismo, allegan memorial de 27/03/2023 <sup>10</sup> manifestando que en cuanto al componente de indemnización administrativa que el señor Sixto Herrera se encuentra pendiente de allegar documentación, esto es CC de la señora Ana Victoria Herrera Terán a fin de actualizar el sistema y continuar con el proceso.  En lo relacionado a medidas de educación, salud y entrega de proyectos productivos solicitan sean vinculados las secretarías de educación, salud municipal, SENA, Minagricultura, Mintrabajo, prosperidad social, quienes son entidades competentes para el cumplimiento de dicha orden. Se requerirá.	<b>Parcialmente cumplida</b> , en tanto la Unidad de Víctimas demostró la inclusión del solicitante en el Registro Único de Víctimas.  <b>En ejecución</b> , en lo relacionado a la indemnización administrativa.
13°	ORDENAR a la Secretaría de Salud de San Onofre, la verificación de la afiliación del reclamante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y atención integral que requieran.	<b>Secretaría de Salud de San Onofre</b>	No se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto, por lo tanto, se requerirá.	<b>Sin cumplir</b>
14°	ORDENAR al Ministerio competente, que en el marco de sus competencias otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado en la sentencia proferida. Para tales efectos ORDENAR a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar priorice y postule ante la entidad competente y atendiendo los lineamientos legales vigentes, el hogar del solicitante Sixto Herrera Silgado, y así mismo comunique al despacho cual es la entidad otorgante, entidad operadora y entidad ejecutora para efectos de realizar el seguimiento respectivo.	<b>Ministerio competente</b>  <b>Unidad de Restitución de Tierras</b>	Mediante memorial de fecha 15/11/2022 <sup>11</sup> informan que no se ha realizado la priorización ante el ministerio para la asignación del subsidio de vivienda por cuanto no se ha realizado la entrega material.  Teniendo en cuenta que dicha entrega fue realizada el 23/03/2023 <sup>12</sup> , se requerirá.	<b>Sin cumplir</b>
15°	ORDENAR a la Alcaldía Municipal de San Onofre, coordine con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, garanticen el acceso a los servicios de agua y luz al predio restituido, así como el acceso al servicio de gas.	<b>Alcaldía de San Onofre</b>	No se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto, por lo tanto, se requerirá.	<b>Sin cumplir</b>
16°	ORDENAR al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la microzona San Onofre, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memoria Histórica, correo electrónico <a href="mailto:notificaciones@cnmh.gov.co">notificaciones@cnmh.gov.co</a> .	<b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	Mediante memorial fechado 13/05/2021 <sup>13</sup> se observa el cumplimiento de la orden emitida en sentencia.	<b>Cumplida</b>
17°	ORDENAR a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – DAICMA, efectúe charlas educativas a los beneficiarios de la sentencia, tendientes a que estos establezcan un comportamiento seguro y educación en riesgo de minas antipersonas; así mismo que en caso de	<b>Dirección para la Acción Integral contra Minas</b>	Mediante memorial del 22/11/2022 <sup>14</sup> informan que en diciembre de 2020 se entregó el municipio libre de sospecha. Igualmente manifiestan que en el 2021 y 2022 realizaron	<b>Cumplida</b>

<sup>9</sup> [36Memorial.pdf](#)

<sup>10</sup> [50MemorialUariv.pdf](#)

<sup>11</sup> [31Memorial.pdf](#)

<sup>12</sup> [45ActaDiligenciaEntregaMaterial.pdf](#)

<sup>13</sup> [19Memorial.pdf](#)

<sup>14</sup> [34Memorial.pdf](#)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

	una nueva sospecha de riesgo, gestionen de manera priorizada ante la Instancia Interinstitucional el Desminado Humanitario o la solicitud de verificación ante el Comando General de las Fuerzas Militares en el predio objeto de restitución, ubicado en el corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.	<b>Antipersonal – DAICMA</b>	actividades de prevención, como fue la realización de talleres en varios corregimientos del municipio, incluido Libertad.	
<b>18°</b>	ORDENAR a la fuerza pública acompañar y colaborar en las diligencias de entrega material del predio restituído "Bellavista", para la fecha que se determine, de acuerdo al artículo 91 Literal o de la Ley 1448 de 2011 y una vez sea inscrita esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	<b>Juzgado/ Fuerzas Militares de Colombia. Comando de Policía de Sucre</b>	La Policía del Departamento de Sucre prestó acompañamiento a la entrega material del predio realizada el 23/03/2023	<b>Cumplida</b>

Del estudio anterior nótese que el cuadro sintetiza el estado actual de las órdenes emitidas, evidenciándose que algunas de estas permanecen sin materializar, por lo que se procederá a requerir a las entidades responsables para lo pertinente. No sin antes precisar, lo siguiente:

En cuanto a las órdenes contenidas en los numerales 8° y 12°, teniendo en cuenta la información suministrada por la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, indica que, dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia, en lo que respecta a la inclusión de los beneficiarios en el registro único de víctimas. No obstante a ello, en lo relacionado a la indemnización por vía administrativa, señala que se hace necesario que de la señora Ana Victoria Herrera Terán allegue copia de cédula de ciudadanía, a fin de actualizar el sistema y continuar con el proceso, todo lo cual indica les fuera informado a los beneficiarios. Sobre este particular huelga advertir a dicha entidad atender el principio de *colaboración armónica*<sup>15</sup> que rige a la Ley 1448 de 2011, en el que se impone a entidades del Estado que, deben trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley de Víctimas, razón por la cual se le exhortará para que establezca dialogo directo con la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS dado que dicha entidad representa a los accionantes, ello a fin de que trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término la materialización de la orden contenida en los precitados numerales de la sentencia objeto de seguimiento.

En lo relacionado al cumplimiento de la orden contenida en el numeral 9°, con memorial de fecha 09/11/2022, la UAEGRTD informó que no existen obligaciones con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En cuanto a la orden dirigida al municipio de San Onofre, en lo referente a la expedición de resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, se requerirá para que den cumplimiento a la orden emitida en sentencia.

En relación a la orden contenida en el numeral 10°, no se evidencia informe por parte del Grupo COJAI de la UAEGRTD que dé cuenta del cumplimiento. En atención a ello, se le requerirá para que proceda a adelantar los trámites pertinentes para la implementación del proyecto productivo.

<sup>15</sup> Ley 1448 de 2011, **ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA.** Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

### AUTO

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

En lo tocante a la orden contenida en numeral 11°, con memorial de fecha 18 de noviembre de 2022, el SENA, informa que realizó socialización de los programas ofrecidos por orientación del portafolio en términos de formación para el trabajo, manifestando que algunos miembros del núcleo familiar están interesados en desarrollar programas de formación complementaria en distintas áreas que les permitan fortalecer sus conocimientos y emprendimientos, así como también para el desarrollo del proyecto productivo que se implementará en el predio. Igualmente, señalan que el solicitante debido a su avanzada edad no se encuentra interesado en la oferta. En razón a lo expuesto se le requerirá al SENA, para que informen si los beneficiarios de la sentencia accedieron a los programas de formación en emprendimiento, repostería, construcción y en relación al proyecto productivo en el área de gallinas ponedoras.

En relación a la orden contenida en el numeral 13°, la Secretaría de Salud de San Onofre no ha brindado informe de cumplimiento, por lo tanto, se ordenará requerir a este ente territorial, para que informen si el señor Herrera Silgado y su núcleo familiar se encuentran incluidos al sistema general de salud.

Respecto a la orden contenida en el numeral 14°, el Grupo COJAI de la UAEGRTD mediante memorial de fecha 15/11/2022, informan que el hogar no ha sido priorizado ante el ministerio competente para la asignación del subsidio de vivienda, por cuanto no se ha realizado la entrega material del predio. Teniendo en cuenta que dicha diligencia fue llevada a cabo el día 23 de marzo de la presente anualidad, se requerirá al Fondo de la UAEGRTD, a fin de que informen si el hogar de los beneficiarios en la sentencia fue priorizado ante el Fondo Nacional de Vivienda para la asignación del subsidio familiar.

En lo que concierne a la orden contenida en el numeral 15°, la Alcaldía municipal de San Onofre no ha presentado informe acerca del cumplimiento de dicha orden. En razón, al tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia, se le requerirá.

Atinente a la orden contenida en el numeral 17°, la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - DAICMA el día 22 de noviembre de 2022, rinde informe de las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de esta, del cual se desprende que el 4 de diciembre de 2020 se entregó el municipio libre de sospecha de minas antipersonal. Así mismo, manifiestan que en los años 2021 y 2022, previa concertación con las autoridades locales y líderes de las diferentes organizaciones sociales priorizadas para desarrollar los talleres de ERM, mediante la estrategia presencial, se llevaron a cabo 9 talleres de prevención dirigidos a las comunidades más vulnerables a quienes se les informó que su municipio ya fue entregado libre de sospecha de minas antipersonal y se le repasaron los mensajes de prevención de accidentes; así mismo se les informó que en caso de ver nuevamente artefactos explosivos en su municipio podía avisar a las autoridades locales.

Por todo lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por cumplida la orden 6° por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la sentencia objeto de seguimiento fechada doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

### AUTO

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cinco (5) días informen si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales 8° y 12° de la sentencia objeto de seguimiento fechada doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). Exhortar a la UARIV para que establezca dialogo directo con la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS dado que dicha entidad representa a los accionantes, ello a fin de que trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término la materialización de la orden contenida en los precitados numerales de la sentencia objeto de seguimiento.

**TERCERO: TENER** por cumplida la orden 9°, por parte del Grupo COJAI de la UAEGRTD, de la sentencia objeto de seguimiento fechada doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

**CUARTO: REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de San Onofre, para que de manera inmediata de cumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales 9° y 13° de la sentencia objeto de seguimiento fechada doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

**QUINTO: REQUERIR** al Grupo Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, hoy Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional – COJAI de la Unidad de Tierras, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, para que informen si ya fue implementado el proyecto productivo a favor de los solicitantes, a fin de darle cumplimiento a la orden contenida en el numeral 10° de la sentencia objeto de seguimiento.

**SEXTO: REQUERIR** al SENA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al Despacho si los beneficiarios Sixto Herrera Salgado y su grupo familiar, accedieron a los programas de formación en emprendimiento, en cumplimiento a la orden contenida en el numeral 11° de la sentencia objeto de cumplimiento proferida el 12 de marzo de 2021.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la Secretaría de Salud de San Onofre, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden contenida en el numeral 13° de la sentencia objeto de seguimiento fechada doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

**OCTAVO: REQUERIR** a la Unidad de Restitución de Tierras, para que, de manera inmediata, informe al Despacho si realizaron la priorización del hogar del beneficiario Sixto Herrera Salgado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y al Fondo Nacional de Vivienda para la asignación del subsidio familiar.

**NOVENO: REQUERIR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que informen las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 14 de la sentencia doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

**DÉCIMO: EXHORTAR** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al MINISTERIO DE VIVIENDA para que establezcan un dialogo directo y trabajen de manera conjunta y armónica a fin de llevar a feliz término la materialización de la orden contenida en el numeral



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2018-00033-00**

14° de la sentencia objeto de seguimiento relativa a la viabilidad del acceso a subsidio familiar de vivienda a favor de los solicitantes.

**DÉCIMO PRIMERO: TENER** por cumplida la orden contenida en el numeral 17° de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021, por parte de la Dirección para la Atención Integral contra Minas Antipersonal - DAICMA.

**DÉCIMO SEGUNDO: TENER** por cumplida la orden contenida en el numeral 18° de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2021, por parte de las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Sucre.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a todas las entidades requeridas que: “los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO CUARTO:** Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**